

721

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2020

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-176 informándole que la sentencia apelada fue confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 FNF 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$300.000.00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$300.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

122

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

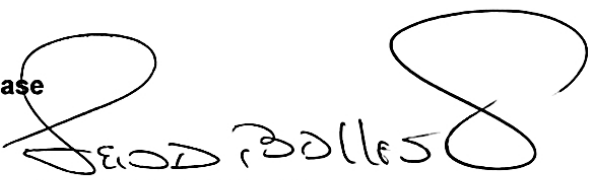
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 26 ENE 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 07
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre 11 de 2020

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-387 informándole que la sentencia apelada fue modificada en su ordinal segundo y confirmada en todo lo demás, por el H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁBogotá D.C., 25 ENE 2021

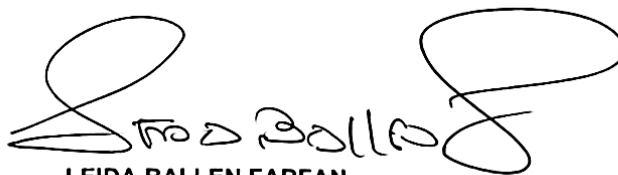
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en la suma de \$1.100.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN**INFORME SECRETARIAL**Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL.....	\$0.000.000.00
TOTAL	\$1.100.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 25 ENE 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 26 ENE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en estado No. <u>07</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2.020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-743 informándole que la sentencia apelada fue modificada en su numeral primero, adicionada y confirmada en todo lo demás por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$900.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante, fijadas por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$900.000.00
TOTAL.....	\$900.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 25 ENE 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

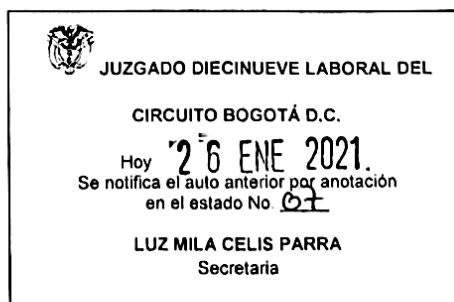
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Im


LEIDA BALLEN FARFAN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-154 informándole que la decisión apelada fue CONFIRMADA por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sin condena en costas. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la decisión apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, se ordena el archivo de la actuación surtida previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 26 ENE 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>01</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

413

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2.020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 17-353 informando que la providencia apelada fue ADICIONADA Y CONFIRMADA en todo lo demás. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 5 ENE 2021



Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada, fue ADICIONADA y confirmada por el H. Tribunal Superior, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im




JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 26 ENE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>07</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

122

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018-187, informando que el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, dispuso ADICIONAR el numeral primero y confirmar en lo demás la sentencia apelada y consultada. Sirvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella incluyase el valor de las agencias en derecho en la suma de \$1.700.000.00 a cargo de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.700.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL.....	\$0.000.000.00
TOTAL	\$1.700.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

123

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 26 ENE 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 07
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2.020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-435 informándole que se encuentra pendiente de liquidar las costas ordenadas por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 5 ENE 2021



Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, fijadas por El Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEEN FARFAN

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR.....\$200.000.00

TOTAL.....\$200.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 25 ENE 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

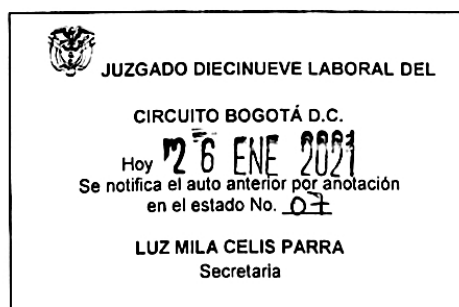
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-124 informándole que el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad declaró nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 3 de mayo de 2018. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo que el H.. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, declaró la nulidad de todo lo actuado, se ordena a la parte demandante respecto de la notificación a la parte demandada, dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP.

Cumplido lo anterior, continúese el curso procesal del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 26 ENE 2021.
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>07</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017-802** informando que el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, dispuso adicionar la sentencia apelada y confirmar en todo lo demás. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en la suma de \$1.250.000.00 a cargo de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO\$1.250.000.00

AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL.....\$0.000.000.00

TOTAL\$1.250.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	26 ENE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>01</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-282 informándole que la decisión apelada fue REVOCADA por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Se concedió CASACION y se acepto su desistimiento por parte de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sin condena en costas. Sirvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la decisión apelada fue revocada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, se ordena el archivo de la actuación surtida previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	26 ENE 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 07	
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-122, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 25 ENE 2021

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11556 de mayo 22 de 2020, en su artículo 9, que permite la realización de audiencias virtuales, dado que el presente asunto cumple con las excepciones allí previstas, se dispone la realización de la audiencia fijada en auto anterior de manera virtual que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	26 ENE 2021
	Hoy
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>07</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2020-306** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 25 ENE. 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha noviembre veintiséis (26) de 2020, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **RAFAEL EDUARDO NEGRET FIGUEROA** contra **IAC GPP GESTIÓN INTEGRAL**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>26</u> de <u>ENERO</u> de 2021	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>007</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

5

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2020-331** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 ENE. 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha noviembre veintiséis (26) de 2020, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **JOSÉ ORLANDO NAVARRETE AREVALO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>26</u> de <u>ENERO</u> de 20 <u>21</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>007</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

63

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO** laboral No. **2017-256**, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 ENE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Relevar del cargo de curador a la Togada **GCARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo curador ad-litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al **DR. OSWALDO GONZÁLEZ MORENO** identificado con la C.C. No. **79.580.490** y T.P. No. **301.098** del C.S.J.

Líbrese telegrama al abogado a la **CALLE 142 No. 113C – 50 BLOQUE 14 APTO 451** en Bogotá Teléfono móvil **3202002064**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 26 ENE. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>007</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

210

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2018-087, para resolver sobre el escrito de medidas cautelares. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 25 ENE 2021

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en escrito visible a folio 207, por ser procedente, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que pueda poseer la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT. No. 900.336.004-7, en las entidades bancarias que a continuación se relacionan:

BANCOLOMBIA
BANCO BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO GNB SUDAMERIS

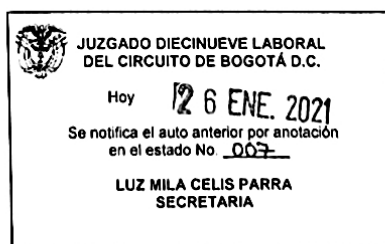
Límite de la medida a la suma de \$45.000.000.00, Oficiese.

Adviértase que los dineros embargados deberán ser colocados a disposición de este Despacho Judicial mediante consignación en el **BANCO AGRARIO** de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



151

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO** laboral No. **2018-418**, informando que obra poder y escrito de excepciones al mandamiento ejecutivo por parte los apoderados de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien fuera notificada en debida forma. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 5 ENE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

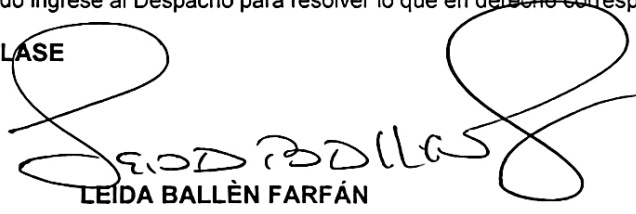
1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con CC. **65.701.747** y portadora de la T.P. **123.148** expedida por el C.S.J., como Apodera Principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ**, identificado con C.C. **80.282.676** y T.P. **261.451** expedida por el C.S.J., como Apoderado Sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados de la parte ejecutada, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 101 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del art. 145 del C.P.L.

Vencido el término concedido ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 26 ENE. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero 25 del año 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2016-485, para revisión del auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., 25 ENE 2021

Teniendo en cuenta que por auto de fecha noviembre 27 del año en curso, se ordenó prestar juramento para fines de las cautelares, siendo lo correcto ordenar el abono del proceso como ejecutivo; en tal sentido, dado que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, es del caso declarar sin valor ni efecto el auto de fecha noviembre 27 del año en curso y en su lugar se ordena enviar el proceso ordinario con radicado No. 2016-485 donde es demandante ADRIANA SALAMANCA PUENTES y demandada la empresa ESTERILIZAR S.A.S a la Oficina Judicial Reparto para que sea abonado como EJECUTIVO.

Acotado lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha noviembre 27 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el proceso ordinario con radicado No. 2016-485 donde es demandante ADRIANA SALAMANCA PUENTES y demandada la empresa ESTERILIZAR S.A.S para que sea abonado como Ejecutivo.

Una vez cumplido lo anterior radíquese con la secuencia correspondiente. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

